

17197

RESOLUCION del FORPPA por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la base IV de la Resolución de esta Presidencia, de 11 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero, en su reunión del día 17 de julio de 1974, emitido a la vista de las propuestas formuladas por la Dirección General de la Producción Agraria, esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar la colaboración con los números de registro que se indican de los cebaderos que a continuación se relacionan:

Localidad y provincia	Titular del cebadero	Número de Registro
Alova		
Laguardia	Javier Sampedro Sampedro.	01.01
Badajoz		
Feria	Lorenzo Trigo Nieto	08.59
Burgos		
Villaverde del Monte	Patricio Echeverría Aguirre.	09.08
Cáceres		
Malpartida de Plasencia	Carlos Saguillo Nuñez	10.52
Córdoba		
Palma del Río	Manuel Reyes Ruiz	14.05
Huesca		
Jaca	Manuel Ubioto Ara	22.32
Jaca	Angel Lagrava Gracia	22.33
Navarra		
Javier	Mercedes Elio y González de Amezua	32.16

2.º Los mencionados cebaderos tendrán la condición de colaboradores, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1974.—El Presidente, Luis García de Oteyza.

Para conocimiento:

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento:

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

17198

ORDEN de 4 de junio de 1974 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Ciudad Real.

Ilmos. Sres.: Por ser preciso proceder a la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Ciudad Real, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Ciudad Real, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Para tomar parte en dichos exámenes deberán reunirse las siguientes condiciones:

a) Poseer la nacionalidad española.

b) Ser mayor de edad.

c) Los aspirantes a Guías-Intérpretes deberán dominar uno cualquiera de los siguientes idiomas: francés, inglés, italiano o alemán, pudiendo alegarse otros como méritos.

d) Los Guías deberán estar en posesión del título de Bachiller Elemental y los Guías-Intérpretes del Bachiller Superior. A tales efectos, se consideran equiparables a los expresados títulos aquellos que así determinan las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, debiendo presentar los interesados fotocopia del título requerido o certificado del Ministerio de Educación y Ciencia en que se acredite la equiparación del título poseído con el exigido para tomar parte en estos exámenes.

Segunda.—Los aspirantes a examen deberán presentar dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y ante la Delegación Provincial del Ministerio en Ciudad Real, instancia debidamente reintegrada dirigida al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo, y en la que, solicitando ser admitidos a examen, expresen:

a) Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

b) Los títulos o méritos especiales que posean.

c) Los aspirantes a Guías-Intérpretes deberán especificar el idioma que desean examinarse y los que alegan como mérito.

d) Que han satisfecho la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de examen en la Delegación Provincial de este Ministerio en Ciudad Real acompañando el oportuno justificante.

Tercera.—No obstante lo establecido en la base anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por la Ley 184/1963, de 2 de diciembre, los interesados podrán presentar también sus instancias, bien en los Gobiernos Civiles, bien en las Oficinas de Correos y hacer efectivo, mediante giro postal o telegráfico, el importe de los derechos de examen; en cuanto a las instancias suscritas por los españoles en el extranjero, pueden cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Cuarta.—Transcurrido el plazo de recepción de instancias será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos a la práctica de los correspondientes exámenes y la de los excluidos si los hubiere.

Quinta.—Conocida la lista definitiva de aspirantes admitidos a examen se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la designación del Tribunal.

Sexta.—Los exámenes se celebrarán en Ciudad Real, debiendo anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado» con una antelación mínima de quince días la fecha, hora y lugar de comienzo del primer ejercicio, sin que pueda exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre dicha fecha y el de publicación de la convocatoria.

Séptima.—Los exámenes para habilitación de Guías constarán de dos ejercicios, uno oral y otro escrito, que se realizarán por este orden y serán eliminatorios.

En el ejercicio oral, cada aspirante, deberá contestar dos temas, uno sobre itinerarios y datos turísticos y otro sobre legislación y organización turística. Dichos temas habrán de ser desarrollados en el tiempo máximo y conjunto de media hora y serán extraídos a la suerte por el examinado entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo I de la presente convocatoria.

En el ejercicio escrito se desarrollarán, en el plazo máximo y conjunto de dos horas, dos temas, uno sobre Arte y Folklore y otro sobre Geografía, Historia y Literatura. Los temas serán comunes para todos los aspirantes, que realizarán el ejercicio conjuntamente, y serán extraídos a la suerte de los que integran el programa que se publica a continuación, como anexo II de la presente convocatoria.

Octava.—Los exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes constarán de los ejercicios oral y escrito indicados en la base anterior, que se realizarán en la forma expresada en la misma e irán precedidos de una prueba de idiomas.

En la prueba de idiomas, los aspirantes efectuarán en el idioma que hubieren especificado en su instancia la lectura y traducción sucesiva de un texto sobre materia turística o artística elegido por la suerte de entre los seleccionados previamente por el Tribunal manteniendo a continuación una conversación de diez minutos.

Los aspirantes a Guías-Intérpretes que no superasen la prueba de idiomas exigidos preceptivamente podrán practicar, si así lo solicitan de forma expresa, los ejercicios oral y escrito, en su caso, a fin de ser habilitados si los aprobasen, como Guías.